

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1537 DE LA COMISIÓN**de 25 de julio de 2023**

por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre el uso de productos fitosanitarios que deben transmitirse para el año de referencia 2026 durante el régimen transitorio 2025-2027 y en lo que respecta a las estadísticas sobre los productos fitosanitarios comercializados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrícolas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 617/2008 de la Comisión y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1165/2008, (CE) n.º 543/2009 y (CE) n.º 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/16/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 6, su artículo 5, apartado 10, su artículo 9, apartado 4, y su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/2379 establece un marco integrado para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre insumos y productos agrícolas.
- (2) Las normas transitorias sobre el tema detallado del uso de productos fitosanitarios en la agricultura se aplican durante los años 2025, 2026 y 2027, tal como se establece en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2379. Con arreglo a estas normas, los datos sobre los usos se enviarán una sola vez, para el año de referencia 2026.
- (3) Las estadísticas sobre la comercialización de productos fitosanitarios deben recogerse anualmente a partir del año de referencia 2025.
- (4) Es necesario especificar los requisitos en materia de datos para la elaboración de estadísticas sobre insumos y productos agrícolas en lo que se refiere a los productos fitosanitarios, a fin de ofrecer datos comparables entre los Estados miembros y lograr la armonización.
- (5) El Reglamento (UE) 2022/2379 establece que los datos estadísticos relativos a la dimensión de la producción ecológica son esenciales para realizar un seguimiento de los avances del Plan de Acción para el Desarrollo de la Producción Ecológica de la Unión. El uso de productos fitosanitarios en la producción ecológica es una parte importante de estos datos.
- (6) De conformidad con el artículo 5, apartado 10, del Reglamento (UE) 2022/2379, el presente Reglamento especifica los elementos técnicos de los datos que deben facilitarse. Estos elementos consisten en la lista de variables, las descripciones de las variables, las unidades de observación, los requisitos de precisión y las normas metodológicas que deben aplicarse, y los plazos para transmitir los datos.
- (7) La cobertura de los conjuntos de datos debe especificarse, cuando proceda, más allá de los requisitos del artículo 4, apartados 1 y 5, del Reglamento (UE) 2022/2379, a fin de evitar incoherencias entre los Estados miembros. En particular, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2379, como excepción a lo dispuesto en su artículo 4, apartado 5, letra b), es necesario especificar una lista común de cultivos sobre los cuales todos los Estados miembros deben facilitar información acerca del uso de productos fitosanitarios. La lista debe abarcar, junto con los pastos permanentes, el 75 % de la superficie agrícola utilizada a escala de la Unión. Los Estados miembros pueden complementar esta lista con cultivos pertinentes a nivel nacional.
- (8) Deben especificarse con más detalle los períodos de referencia mencionados en el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2379.
- (9) Tan pronto como se considere factible desde un punto de vista técnico, la cobertura de los conjuntos de datos podrá reconsiderarse para incluir estadísticas sobre el uso de productos fitosanitarios para tratar las semillas y los productos almacenados.

⁽¹⁾ DO L 315 de 7.12.2022, p. 1.

- (10) Para que las estadísticas sobre productos fitosanitarios sean coherentes con las actualizaciones periódicas de la lista de sustancias activas aprobadas, deben adaptarse al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión ⁽²⁾.
- (11) Las estadísticas sobre productos fitosanitarios son necesarias para realizar el seguimiento la política agrícola común y de las políticas pertinentes de apoyo al uso sostenible de los productos fitosanitarios, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Pacto Verde, y sus metas conexas.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo establecido en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Requisitos en materia de datos

1. Los Estados miembros facilitarán datos en el ámbito de las estadísticas sobre productos fitosanitarios a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2022/2379, en forma de conjuntos de datos agregados.
2. Las estadísticas abarcarán:
 - a) todas las sustancias activas especificadas en los incisos i) y ii) de la presente letra y contenidas en los productos fitosanitarios comercializados en el sentido del artículo 3, punto 9, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, incluidas las comercializadas con un permiso de comercio paralelo de los contemplados en el artículo 52 de dicho Reglamento:
 - i) las sustancias activas enumeradas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011,
 - ii) las sustancias activas contenidas en productos fitosanitarios comercializados en las situaciones de emergencia contempladas en el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, distintas de las contempladas en el inciso i), y con independencia de su situación de aprobación;
 - b) el uso de las sustancias activas mencionadas en la letra a) por usuarios profesionales en la agricultura.
3. Los datos se transmitirán a la Comisión (Eurostat) a nivel nacional.

Artículo 2

Conjuntos de datos

1. El contenido de los datos de los conjuntos de datos se especifica en el anexo I para los siguientes temas detallados:
 - 1) productos fitosanitarios comercializados;
 - 2) uso de productos fitosanitarios en la agricultura.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas (DO L 153 de 11.6.2011, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

2. Para cada conjunto de datos, la sección I del anexo I especifica:
 - 1) una descripción del contenido de los datos;
 - 2) las variables que deben facilitarse sobre producción ecológica;
 - 3) los plazos para la transmisión de los datos a la Comisión (Eurostat);
 - 4) los períodos de referencia;
 - 5) las unidades de medida.
3. Para cada conjunto de datos, la sección II del anexo I especifica, en su caso:
 - 1) una descripción de las unidades de medida;
 - 2) los posibles requisitos técnicos relacionados con las variables.

Artículo 3

Requisitos de calidad

Cuando las recogidas de datos se lleven a cabo sobre la base de muestras estadísticas, los Estados miembros velarán por que los resultados ponderados sean representativos de la población estadística dentro de la unidad geográfica pertinente. Cuando no sean aplicables requisitos de precisión, por ejemplo debido a fuentes distintas de las encuestas estadísticas, la calidad de las estadísticas se garantizará por otros medios, de modo que aquellas sean representativas del ámbito que describen, y deberán cumplir los criterios de calidad establecidos en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 223/2009.

Artículo 4

Clasificaciones

Las sustancias activas contempladas en el artículo 1, apartado 2, se notificarán utilizando la clasificación establecida en el anexo II.

Artículo 5

Descripciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las descripciones de términos que figuran en el anexo III.

Artículo 6

Régimen transitorio

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los períodos de referencia de 2025 a 2027. Las normas del régimen transitorio establecido en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2379 para el período 2025-2027 se aplicarán únicamente a los datos sobre el tema detallado del uso de productos fitosanitarios en la agricultura.

Artículo 7

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

CONJUNTO DE DATOS 1

Productos fitosanitarios comercializados

Ámbito:	e.	Estadísticas sobre productos fitosanitarios
Tema:	i.	Productos fitosanitarios
Tema detallado:	i.1	Productos fitosanitarios comercializados

Sección I

Contenido de los datos

Los datos se referirán a todas las sustancias activas de todos los productos fitosanitarios comercializados en los Estados miembros durante el período de referencia, incluidas las que se comercialicen en virtud de un permiso de comercio paralelo ⁽¹⁾ o de autorizaciones de emergencia ⁽²⁾.

Categorías de productos fitosanitarios	Plazo
	31 de diciembre del año N + 1
Sustancias activas en productos fitosanitarios comercializados, total	Q

N:	año al que se refieren los datos
Q:	cantidad de sustancias activas comercializadas (kg)
Período de referencia:	año civil
Periodicidad:	anual
Nivel geográfico:	nacional

Sección II

Descripción de las unidades de medida

Cantidad de sustancias activas: se refiere a la cantidad de sustancias activas presentes en los productos fitosanitarios comercializados, tal como se definen en el artículo 1, apartado 2, letra a).

Requisitos técnicos relacionados con las variables

Los datos descritos en el cuadro anterior se transmitirán por sustancia activa única, por clases químicas, por categorías de productos y por grupos principales, como se muestra en el anexo II.

Conjunto de datos 2

Uso de productos fitosanitarios en la agricultura

Ámbito:	e.	Estadísticas sobre productos fitosanitarios
Tema:	i.	Productos fitosanitarios
Tema detallado:	i.2	Uso de productos fitosanitarios en la agricultura

⁽¹⁾ Tal como se define en el artículo 52 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.

⁽²⁾ Tal como se define en el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.

SECCIÓN I

Contenido de los datos

Los datos se referirán a las superficies de cultivo de la lista común de cultivos en las explotaciones agrícolas de los Estados miembro tratadas con productos fitosanitarios y a las cantidades de todas las sustancias activas utilizadas durante el período de referencia, incluidas las utilizadas en virtud de una autorización de emergencia ⁽³⁾.

Características de los cultivos	Plazo	
	31 de diciembre del año N + 1	
	Superficie tratada	Cantidad de la sustancia activa
Trigo blando y escanda	NAT, OAT	NQS, OQS
Trigo duro	NAT, OAT	NQS, OQS
Cebada	NAT, OAT	NQS, OQS
Maíz en grano y mezcla de grano y zuro	NAT, OAT	NQS, OQS
Maíz forrajero	NAT, OAT	NQS, OQS
Semillas de colza y nabina	NAT, OAT	NQS, OQS
Semillas de girasol	NAT, OAT	NQS, OQS
Patatas (incluidas las patatas de siembra)	NAT, OAT	NQS, OQS
Remolacha azucarera (excepto las semillas)	NAT, OAT	NQS, OQS
Manzanas	NAT, OAT	NQS, OQS
Uvas de vinificación	NAT, OAT	NQS, OQS
Uvas de mesa	NAT, OAT	NQS, OQS
Naranjas	NAT, OAT	NQS, OQS
Aceitunas	NAT, OAT	NQS, OQS
Coles	NAT, OAT	NQS, OQS
Zanahorias	NAT, OAT	NQS, OQS
Cebollas	NAT, OAT	NQS, OQS
Tomates al aire libre	NAT, OAT	NQS, OQS
Tomates en invernadero o bajo abrigo alto accesible	NAT, OAT	NQS, OQS
Fresas al aire libre	NAT, OAT	NQS, OQS
Fresas en invernadero o bajo abrigo alto accesible	NAT, OAT	NQS, OQS

N: año al que se refieren los datos

NAT: superficie no ecológica tratada (ha)

OAT: superficie ecológica (superficie en proceso de conversión y superficie certificada) tratada (ha)

NQS: cantidad de todas las sustancias activas utilizadas en la superficie no ecológica (kg)

OQS: cantidad de todas las sustancias activas utilizadas en la superficie ecológica (superficie en proceso de conversión y superficie certificada) (kg)

⁽³⁾ Tal como se define en el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.

Período de referencia: año de la cosecha
Periodicidad: 2026
Nivel geográfico: nacional

SECCIÓN II

Descripción de las unidades de medida

Superficie tratada (ha): se refiere a la superficie física del cultivo que debe cosecharse, en el año de cosecha, tratada al menos una vez durante el período de referencia con una sustancia activa determinada clasificada como se indica en el anexo II, independientemente del número de aplicaciones.

Superficie no ecológica tratada (ha): se refiere a la superficie tratada, excluidas las superficies certificadas ecológicas o en proceso de conversión.

Superficie ecológica tratada (ha): se refiere a la superficie tratada que está certificada como ecológica o en proceso de conversión de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.

Cantidad de la sustancia activa (kg): se refiere a la cantidad de cada una de las sustancias activas, tal como se definen en el artículo 1, apartado 2, letra a), clasificadas como se indica en el anexo II, utilizadas en el cultivo durante el período de referencia.

Cantidad utilizada en superficie no ecológica (kg): se refiere a la cantidad de sustancias activas utilizadas en cultivos cosechados procedentes de zonas no ecológicas.

Cantidad utilizada en superficie ecológica (kg): se refiere a la cantidad de sustancias activas utilizadas en los cultivos procedentes de zonas ecológicas (certificadas ecológicas o en proceso de conversión).

Requisitos técnicos relacionados con las variables

Los datos descritos en los cuadros anteriores se transmitirán por sustancia activa única, por clases químicas, por categorías de productos y por grupos principales, como se muestra en el anexo II.

Los datos se referirán a todas las sustancias activas de todos los productos fitosanitarios utilizados en los Estados miembros durante el período de referencia, incluidos los utilizados en el marco de autorizaciones de emergencia. Los datos incluirán todos los tratamientos desde la siembra/plantación hasta el final de la cosecha.

Los datos sobre la superficie tratada se recogerán de manera que los datos sobre la superficie y la cantidad por cultivo (sin doble contabilización) también estén disponibles a nivel de agregación en clases químicas, categorías de productos y grupos principales.

Los datos incluirán todas las sustancias activas de todos los productos fitosanitarios utilizados en las explotaciones agrícolas (se excluye el uso en instalaciones de almacenamiento y en semillas para siembra).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

ANEXO II

Clasificación de las sustancias activas incluidas en los productos fitosanitarios

Grupos principales	Categorías de productos	Clases químicas ⁽¹⁾
Total de sustancias activas en productos fitosanitarios		
Fungicidas y bactericidas		
	Fungicidas inorgánicos	
		Compuestos de cobre
		Azufre inorgánico
		Otros fungicidas inorgánicos
	Fungicidas a base de carbamatos y ditiocarbamatos	
		Fungicidas de carbanilato
		Fungicidas de carbamato
		Fungicidas de ditiocarbamato
		Otros fungicidas a base de carbamatos y ditiocarbamatos
	Fungicidas a base de bencimidazoles	
		Fungicidas de bencimidazol
		Otros fungicidas a base de bencimidazoles
	Fungicidas a base de imidazoles y triazoles	
		Fungicidas de conazol
		Fungicidas de imidazol
		Otros fungicidas a base de imidazoles y triazoles
	Fungicidas a base de morfollnas	
		Fungicidas de morfollna
		Otros fungicidas a base de morfollnas
	Fungicidas de origen microbiológico o botánico	
		Fungicidas microbiológicos
		Fungicidas botánicos
		Otros fungicidas de origen microbiológico o botánico
	Bactericidas	
		Bactericidas inorgánicos

		Otros bactericidas
	Otros fungicidas y bactericidas	
		Fungicidas nitrogenados alifáticos
		Fungicidas de amidas
		Fungicidas de anilida
		Fungicidas aromáticos
		Fungicidas de dicarboximida
		Fungicidas de dinitroanilina
		Fungicidas de dinitrofenol
		Fungicidas organofosforados
		Fungicidas de oxazol
		Fungicidas de fenilpirrol
		Fungicidas de ftalimida
		Fungicidas de pirimidina
		Fungicidas de quinolina
		Fungicidas de quinona
		Fungicidas de estrobilurina
		Fungicidas de urea
		Fungicidas no clasificados
Herbicidas, desbrozadores y musguicidas		
	Herbicidas a base de fenoxi-fitohormonas	
		Herbicidas de fenoxi
		Otros herbicidas a base de fenoxifitohormonas
	Herbicidas a base de triazinas y triazinonas	
		Herbicidas de triazinas
		Herbicidas de triazinonas
		Otros herbicidas a base de triazinas y triazinonas
	Herbicidas a base de amidas y anilidas	
		Herbicidas de amidas
		Herbicidas de anilidas
		Herbicidas de cloroacetanilidas

		Otros herbicidas a base de amidas y anilidas
	Herbicidas a base de carbamatos y biscarbamatos	
		Herbicidas de biscarbamatos
		Herbicidas de carbamatos
		Otros herbicidas a base de carbamatos y biscarbamatos
	Herbicidas a base de derivados de dinitroanilina	
		Herbicidas de dinitroanilina
		Otros herbicidas a base de derivados de dinitroanilina
	Herbicidas a base de derivados de urea, uracilo o sulfonilurea	
		Herbicidas de sulfonilurea
		Herbicidas de uracilo
		Herbicidas de urea
		Otros herbicidas a base de derivados de urea, uracilo o sulfonilurea
	Otros herbicidas	
		Herbicidas de ariloxifenoxipropionato
		Herbicidas de benzofurano
		Herbicidas de ácido benzoico
		Herbicidas de bipyridilio
		Herbicidas de ciclohexanodiona
		Herbicidas de diazina
		Herbicidas de dicarboximida
		Herbicidas de difeniléter
		Herbicidas de imidazolinona
		Herbicidas inorgánicos
		Herbicidas de isoxazol
		Herbicidas de nitrilo
		Herbicidas organofosforados
		Herbicidas de fenilpirazol
		Herbicidas de piridazinona
		Herbicidas de piridincaboxamida

		Herbicidas de ácido piridincarboxílico
		Herbicidas de ácido piridiloxiacético
		Herbicidas de quinolina
		Herbicidas de tiadiazina
		Herbicidas de tiocarbamato
		Herbicidas de triazol
		Herbicidas de triazolinona
		Herbicidas de triazolona
		Herbicidas de triketona
		Herbicidas no clasificados
Insecticidas y acaricidas		
	Insecticidas a base de piretroides	
		Insecticidas de piretroides
		Otros insecticidas a base de piretroides
	Insecticidas a base de hidrocarburos clorados	
		Insecticidas de diamidas antranílicas
		Otros insecticidas a base de hidrocarburos clorados
	Insecticidas a base de carbamatos y oxime-carbamato	
		Insecticidas de oxime-carbamato
		Insecticidas de carbamatos
		Otros insecticidas a base de carbamato y oxime-carbamato
	Insecticidas a base de organofosfatos	
		Insecticidas organofosforados
		Otros insecticidas a base de fosfatos orgánicos
	Fungicidas de origen microbiológico o botánico	
		Insecticidas microbiológicos
		Insecticidas botánicos
		Otros insecticidas de origen microbiológico o botánico

	Acaricidas	
		Acaricidas de pirazol
		Acaricidas de tetrazina
		Otros acaricidas
	Otros insecticidas	
		Insecticidas producidos por fermentación
		Insecticidas de benzoilurea
		Insecticidas de carbazato
		Insecticidas de diazolidrazina
		Reguladores del crecimiento de los insectos
		Insecticidas de nitroguanidina
		Insecticidas de organotina
		Insecticidas de oxadiazina
		Insecticidas de feniléter
		Insecticidas de (fenil-) pirazol
		Insecticidas de piridina
		Insecticidas de piridilmetilamina
		Insecticidas de éster sulfito
		Insecticidas de ácido tetrónico
		Atrayentes de insectos cadena lineal de feromonas de lepidópteros (scgps)
		Otros atrayentes de insectos
		Insecticidas no clasificados – acaricidas
Molusquicidas		
	Molusquicidas	
		Molusquicidas
Reguladores del crecimiento de las plantas		
	Reguladores fisiológicos del crecimiento de los vegetales	
		Reguladores fisiológicos del crecimiento de los vegetales
		Otros reguladores fisiológicos del crecimiento de los vegetales
	Inhibidores de la germinación	
		Inhibidores de la germinación

		Otros inhibidores de la germinación
	Otros reguladores del crecimiento de los vegetales	
		Otros reguladores del crecimiento de los vegetales
Otros productos fitosanitarios		
	Aceites vegetales	
		Aceites vegetales
	Esterilizadores del suelo (incluidos nematicidas)	
		Bromuro de metilo
		Nematicidas biológicos
		Nematicidas organofosforados
		Otros esterilizadores del suelo
	Rodenticidas	
		Rodenticidas
	Todos los demás productos fitosanitarios	
		Desinfectantes
		Repelentes
		Otros productos fitosanitarios

(¹) Se aplican también a los productos fitosanitarios de origen microbiológico o botánico, a efectos de armonización.

ANEXO III

DESCRIPCIONES

Un **producto fitosanitario** es un producto, en la forma en que se suministre al usuario, que contiene o está compuesto de sustancias activas, protectores o sinérgicos, y que está destinado a uno de los usos descritos en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

Sustancias activas: sustancias activas, tal como se definen en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.

Comercialización: comercialización, tal como se define en el artículo 3, punto 9, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.

Cultivos: cultivos agrícolas, tal como se describen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1538 de la Comisión ⁽¹⁾.

Clasificación de las sustancias activas incluidas en los productos fitosanitarios: agregación de sustancias activas por grupos principales, categorías de productos y clases químicas.

Año de la cosecha: año civil en el que comienza la cosecha, incluido el período durante el cual se adoptan todas las medidas preparatorias (como el arado, la plantación y la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios) para garantizar dicha cosecha, también durante el año civil anterior.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2023/1538 de la Comisión, de 25 de julio de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre producción vegetal (véase la página 40 del presente Diario Oficial).